



Dictamen 825-2021

Fecha: 08 de marzo de 2021

Destinatario: PRESIDENTE REGIONAL SANTIAGO COLEGIO DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS DE CHILE A.G.

Observación: Cobertura del Seguro de la Ley N° 16.744, respecto de los químicos farmacéuticos que se desempeñan en farmacias, y que resulten contagiados por COVID-19

Descriptores: Ley N° 16.744; Calificación de Enfermedad Profesional

Fuentes: Leyes N°s 16.395; Ley N° 16.744. D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; Artículo 129A, del Código Sanitario

Departamento(s): INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REGULACIÓN

Concordancia con Oficios: Oficios N°s 2160 y 3194, de 2020 y Oficio N° 313, de 2021, todos de esta Superintendencia.

1. Mediante la carta individualizada en Antecedentes, esa Entidad se ha dirigido nuevamente a esta Superintendencia, solicitando que los criterios establecidos por esta Superintendencia para la calificación de origen de la enfermedad producida por el COVID-19, que afecte a trabajadores que desarrollan sus labores en establecimientos de atención médica, sean aplicados también al personal que se desempeña en farmacias.

Indica que el Departamento de Inmunizaciones del Ministerio de Salud incluyó a los trabajadores de farmacias entre los grupos prioritarios para el calendario de vacunación por COVID-19, dado el rol crítico que desempeñan en la salud pública, manteniendo operativa la red de dispensación farmacéutica de manera ininterrumpida durante la pandemia provocada por el COVID-19. Agrega que las farmacias son centros de salud, conforme a lo establecido en el artículo 129 A del Código Sanitario, y se encuentran reguladas y fiscalizadas por el Instituto de Salud Pública (ISP) y las SEREMI de Salud.

2. Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con reiterar que, tal como fue señalado previamente mediante los Oficios N° 3194, de 2020 y N° 313, de 2021, el criterio en virtud del cual esta Superintendencia ha establecido la normativa específica aplicable a los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de atención médica, se basa en que éstos, por las labores propias del lugar en el que desarrollan sus labores -esto es, establecimientos en los que se otorgan prestaciones de salud, en los términos establecidos en los artículos 138 y siguientes del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud- se encuentran expuestos a un mayor nivel de riesgo de contagio de COVID-19 en su lugar de trabajo. En este sentido, tal como se indicó en el Oficio N° 313, de 2021, las normas contenidas en los artículo 138 y siguientes del citado D.F.L. N° 1, no contemplan las labores desarrolladas por los químicos farmacéuticos que se desempeñan en farmacias, razón por la cual no resulta procedente extender las instrucciones específicas aplicables a los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de atención médica, a los químicos farmacéuticos que desarrollan sus labores en farmacias.

Por otra parte, en relación con el nuevo argumento aportado por esa Entidad, relativo a que los trabajadores de farmacias fueron considerados entre los grupos prioritarios para el calendario de vacunación, cabe precisar que dicha circunstancia no modifica lo indicado previamente por este Servicio, en cuanto a que el criterio definido por esta Superintendencia, aplicable a los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de atención médica, se relaciona con el otorgamiento de prestaciones de salud, en los términos establecidos en los artículos 138 y siguientes del citado D.F.L. N° 1. En efecto, en el calendario en que se incluyó a los trabajadores de farmacias como un grupo prioritario dentro de proceso de vacunación por COVID-19, se encuentran diversos grupos de trabajadores -como el personal que desarrolla funciones esenciales de atención directa a la ciudadanía, personal de laboratorios, personal de fuerzas de orden y seguridad y fuerzas armadas y personal que desarrolle funciones críticas del Estado que fueron considerados como grupos prioritarios debido a las funciones que realizan, las que no necesariamente corresponde a las prestaciones de salud establecidas por el D.F.L. N° 1.

Por último, resulta necesario señalar que, tal como fue indicado previamente en los Oficios N° 3194, de 2020 y N° 313, de 2021, lo anterior no significa que los trabajadores que se desempeñan en farmacias no reciban la cobertura del Seguro de la Ley N° 16.744 por los contagios por COVID-19 que los afecten debido al desarrollo de sus labores, aplicándose, en estas situaciones, las instrucciones contenidas en el Oficio N° 2160, de 2020, de esta Superintendencia, referidas a la calificación de la enfermedad COVID-19 que afecte a trabajadores que se desempeñan en lugares distintos a establecimientos de atención médica.

3. Lo anterior, es todo cuanto este Servicio puede indicar sobre la situación planteada

Dictámenes relacionados Legislación relacionada

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptorios	Fuentes
09/02/2021	Dictamen 526-2021	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Enfermedad profesional	Leyes N°s. 16.395 y 16.744.

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptor	Fuentes
26/01/2021	Dictamen 313-2021	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación de Enfermedad Profesional	Leyes N°s.16.395 y 16.744
08/01/2021	Dictamen 89-2021	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - 77bis	Leyes N°s.16.395 y 16.744
05/11/2020	Dictamen 3509-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Prestaciones Preventivas - Ley N° 16.744	Leyes N°s.16.395 y 16.744
14/10/2020	Dictamen 3194-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Calificación de Enfermedad Profesional - Ley N° 16.744 - Cotización adicional diferenciada.	Leyes N°s 16.395 y 16.744.
14/10/2020	Dictamen 3171-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación de Enfermedad Profesional - Cotización adicional diferenciada.	Leyes N°s 16.395 y 16.744.
06/07/2020	Dictamen 2160-2020	Seguro laboral (Ley 16.744)	Ley N° 16.744 - Calificación - Financiamiento cotización adicional diferenciada días perdidos	Leyes N°s 16.395 y 16.744.

Título	Detalle
Artículo 30	Ley 16.395, artículo 30
Ley 16.744	Ley 16.744

Temas

Seguro laboral (Ley 16.744)

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptores

Ley N° 16.744

Calificación de Enfermedad Profesional

Legislación citada

DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud

dfl 1 de 2005 del ministerio de salud, artículo 138

DFL 725 de 1968 Minsal

Ley 16.395, artículo 30

Ley 16.744

Circular relacionada al Seguro Laboral

Compendio Normativo del Seguro Laboral

Vea además:

Seguridad y salud laboral

Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Dictámenes SUSESO

Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K